



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Dieciséis de febrero dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"
Demandados	INVERSIONES LINDALAJA S EN C EN LIQUIDACION
Radicado	05837 31 03 001 2021 00023 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en contra de INVERSIONES LINDALAJA S EN C EN LIQUIDACION representada legalmente por el señor JOSE VICENTE BOTERO ARBELAEZ.

Segundo.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a la demandada, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-liten para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

Cuarto.- La parte demandante podrá realizar la consignación del dinero correspondiente al saldo pendiente de pago del valor del avalúo del inmueble, esto es (\$4.536.917,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

Quinto.- Imprímasele a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

Sexto.- Se reconoce personería al doctor **CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido. El apoderado podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQyQZzf2T_FPIXFRYpdYcFsBA3QPTe3yGsrLgEenTQX8PA?e=cA52jX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade5870c56e2b53e4e8c28d2baaf818ab0d26e13a16b6709d911b680d23c6
8ab

Documento generado en 16/02/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO, **17 DE FEBRERO DE 2021.**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° **012** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA